

**3011** *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Nacional de Empleo (INEM).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 6 y 7, de los días 7 y 8 de enero de 1986, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1146, del día 7, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... y de otra, por Comisiones Obreras, UGT y USO»; debe decir: «... y de otra, por Comisiones Obreras y UGT».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3012** *REAL DECRETO 2676/1985, de 20 de noviembre, de otorgamiento del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Bética-22».*

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO), para la adquisición de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Bética-22», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgar a ESSO el permiso solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO) el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente número 1.369. Permiso «Bética-22», de 13.604 hectáreas, y cuyos límites son: Norte 37° 10' 00" N; sur 37° 05' 00" N; este 6° 00' 00", y oeste 6° 10' 00" O.

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, y durante los tres primeros años de vigencia del permiso, estudios y trabajos de investigación con una inversión mínima de 150 pesetas por hectárea y año.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año, la titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a renunciar al 20 por 100 de la superficie del permiso, y continuar la investigación en el resto, realizando trabajos en los que se invertirá, como mínimo, 150 pesetas por hectárea y año.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—ESSO ofrece al Estado, a través de la Empresa que éste designe, una participación indivisa en el permiso del 30 por 100, a partir de la fecha de su otorgamiento, libre de los gastos de investigación hasta el otorgamiento de una concesión de explotación en el área del permiso «Bética-22», o en el área de cualquiera de los permisos «Bética 1 a 20». A partir de la fecha de entrada en vigor de la primera concesión de explotación otorgada en el área de los permisos «Bética», la Entidad estatal asumirá y pagará los costes y gastos en que se incurra, de acuerdo con su participación.

Cuarta.—ESSO ofrece a «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), una participación indivisa en el permiso del 3 por 100.

ESSO y PETROMED pagarán proporcionalmente a su participación los gastos correspondientes a la participación liberada de gastos de investigación ofrecida al Estado español.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las

condiciones primera, tercera y cuarta lleva aparejada la caducidad del permiso de investigación...

Sexta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio cuerpo legal.

Art. 3.º Se designa a la Empresa de «Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), para que asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º La declaración de esta zona para investigación de hidrocarburos deberá ser sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional en la zona, que serán compatibles y no afectado por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975, de Zonas e Instalaciones de Intereses para la Defensa Nacional, Reglamento que la desarrolla, así como legislación complementaria.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOAN MAJO CRUZATE

**3013** *REAL DECRETO 2677/1985, de 4 de diciembre, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, en el área denominada «Carmona», comprendida en la provincia de Sevilla.*

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de carbón determina la conveniencia de declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.º, 3 de la citada Ley los concordantes de su Reglamento General y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, en el área denominada «Carmona», inscripción número 202, comprendida en la provincia de Sevilla, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 48' 00" oeste de Greenwich con el paralelo 37° 36' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 48' 00" oeste	37° 36' 00" norte
Vértice 2	5° 38' 00" oeste	37° 36' 00" norte
Vértice 3	5° 38' 00" oeste	37° 29' 00" norte
Vértice 4	5° 48' 00" oeste	37° 29' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 630 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 202, practicada en fecha 11 de abril de 1984, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 13 de agosto de 1984.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 202, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día

siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo será prorrogable por resolución si las circunstancias así lo aconsejaren, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España y «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», de acuerdo con el proyecto de investigación, que se aprueba. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los trabajos efectuados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOAN MAJO CRUZATE

**3014** *ORDEN de 8 de enero de 1986, sobre solicitud, segunda prórroga, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola».*

Ilma. Sra.: Las seis Sociedades ENIEPSA, CHEVRON, CNWL, CIEPSA, DENISON y PETRO-CANADA, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola», expedientes 468 a 471, otorgados por Decreto 2937/1973, de 9 de noviembre, y a los que se le concedió la primera prórroga por Orden de 19 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), presentaron solicitud para la prórroga excepcional para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 9 de octubre de 1985, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON); «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); «Denison Mines (España), Sociedad Anónima» (DENISON), y «Petro-Canada Española, Sociedad Anónima» (PETRO-CANADA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola», una segunda prórroga excepcional, por tres años, para los periodos de sus vigencias, con efectividad a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, vienen definidas en la Orden de 19 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se concedió la primera prórroga a los permisos.

Segunda.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6, del artículo 14 de la Ley deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de Recursos Especiales, la cantidad de 12,5 pesetas por Ha prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación, deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga excepcional.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar en las áreas prorrogadas y durante los dos primeros años de vigencia de la prórroga excepcional, trabajos de investigación, con una inversión superior a los 43.807.680 pesetas.

Antes de finalizar el segundo año, las titulares podrán optar por renunciar a los permisos o continuar la investigación durante el tercer año, en cuyo caso vienen obligadas a perforar un sondeo durante este tercer año.

Cuarta.—En el caso de renuncia total o parcial a los permisos, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones resenados en la condición tercera anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese, o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados

1.6, 1.7 y 1.8 del Reglamento de 30 de julio de 1976 (Real Decreto 2362/1976).

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor, y en los plazos señalados en esta Orden.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y tercera, se considerarán condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de enero de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**3015** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para la realización de los ensayos que se determinan en las directivas que se citan.*

Vista la documentación presentada por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), con domicilio en paseo del Pintor Rosales, número 34, 28008 Madrid;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vistas las Directivas de la Comunidad Económica Europea:

- 70/156, 78/315, 78/347 y 80/1267 de fechas 6 de febrero de 1970, 21 de diciembre de 1977, 18 de junio de 1978 y 16 de diciembre de 1980, respectivamente, sobre recepción de vehículos a motor y sus remolques.
- 70/220, 74/290, 77/102, 78/665 y 83/351 de fechas 21 de marzo de 1970, 28 de mayo de 1974, 30 de noviembre de 1976, 14 de julio de 1978 y 16 de junio de 1983, respectivamente, sobre contaminación de motores de gasolina.
- 70/221, 79/490 y 81/333 de fechas 20 de marzo de 1970, 18 de abril de 1979 y 13 de abril de 1981, respectivamente, sobre depósitos combustible líquido. Protección trasera.
- 70/311, de fecha 8 de junio de 1970, sobre dispositivos de dirección de vehículos a motor.
- 70/387 de fecha 27 de julio de 1970, sobre puertas, cerraduras y bisagras.
- 71/320, 74/132, 75/524 y 79/489 de fechas 26 de julio de 1971, 11 de febrero de 1974, 25 de julio de 1975 y 18 de abril de 1979, respectivamente, sobre frenado de vehículos a motor y sus remolques.
- 72/306 de fecha 2 de agosto de 1972, sobre contaminación de motores diesel.
- 74/60 y 78/632 de fechas 17 de diciembre de 1973 y 19 de mayo de 1978, respectivamente, sobre acondicionamiento interior.
- 74/61 de fecha 17 de diciembre de 1973, sobre dispositivos antirobo.
- 74/297 de fecha 4 de junio de 1974, sobre acondicionamiento interior. Protección contra el dispositivo de conducción en caso de choque.
- 74/408 y 81/577 de fechas 22 de julio de 1974 y 20 de julio de 1981, respectivamente, sobre resistencia de los asientos y sus anclajes.
- 74/483 y 79/488 de fechas 17 de septiembre de 1974 y 18 de abril de 1979, respectivamente, sobre salientes exteriores.
- 75/443 de fecha 26 de junio de 1975, sobre marcha atrás y velocímetro.
- 76/114 y 78/507, de fechas 18 de diciembre de 1975 y 19 de mayo de 1978, respectivamente, sobre placas e inscripciones reglamentarias (código VIN).
- 76/115, 81/575 y 82/318, de fechas 18 de diciembre de 1975, 20 de julio de 1981 y 2 de abril de 1982, respectivamente sobre anclajes de cinturones de seguridad.
- 77/389, de fecha 17 de mayo de 1977, sobre dispositivos de remolcado de vehículos a motor.
- 77/541, 81/576 y 82/319 de fechas 28 de junio de 1977, 20 de julio de 1981 y 2 de abril de 1982, respectivamente, sobre cinturones de seguridad.
- 78/548 de fecha 12 de junio de 1978, sobre calefacción del habitáculo.
- 78/549 de fecha 26 de junio de 1978, sobre recubrimiento de las ruedas.
- 78/932 de fecha 16 de octubre de 1978, sobre apoyacabezas.